

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de junio de 2021

N° 29314-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 228
(De miércoles 23 de junio de 2021)

QUE CREA EL PROGRAMA CASA DE DÍA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Ley N° 229
(De miércoles 23 de junio de 2021)

QUE CREA LA CONDECORACIÓN DE MÉRITO AL PRODUCTOR NACIONAL INGENIERO ARTURO MELO SARASQUETA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 13-IMC-13
(De martes 15 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO BENJAMÍN VON CHONG ECHEVERS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 14-IMC-14
(De martes 15 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA GREYSI MERCEDES MORCILLO CÁRDENAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 15-IMC-15
(De jueves 17 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 16-IMC-16
(De jueves 17 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 17-IMC-17
(De viernes 18 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JORGE ANTONIO NÚÑEZ FLORES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

LEY 228
De 23 de Junio de 2021

Que crea el Programa Casa de Día para las Personas Adultas Mayores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Casa de Día para las Personas Adultas Mayores, en adelante el Programa, que funcionará dentro de la circunscripción territorial de la República de Panamá.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Casa de día.* Espacio físico con las condiciones de habitabilidad adecuadas donde se atienden a adultos mayores prestándoles durante el día servicios sociosanitarios y de apoyo familiar preventivo, a través de la promoción de las actividades de la vida diaria, básicas e instrumentales, actividades socioculturales y de promoción para un envejecimiento activo, cuyo objeto es favorecer la autonomía, independencia y permanencia de los adultos mayores en el entorno habitual.
2. *Cuidador informal.* Persona que asiste o cuida a otra afectada de cualquier tipo de discapacidad, minusvalía o incapacidad que le dificulta o impide el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales. Los cuidadores informales no disponen de capacitación, no son remunerados por su tarea y tienen un elevado grado de compromiso hacia la labor, caracterizada por el afecto y una atención sin límites de horarios. El apoyo informal es brindado principalmente por familiares, participan también amigos y vecinos. Para efectos de este Programa, no se considera excluyente que el adulto mayor no cuente con un cuidador informal.
3. *Organismo ejecutor.* Institución pública o privada sin fines de lucro que cuenta con experiencia en el trabajo con adultos mayores que requieren cuidados y que ejecuta el Programa.

Capítulo II Programa Casa de Día para el Adulto Mayor

Artículo 3. Descripción del Programa. A través del Programa, ejecutado mediante un componente público-privado, y el Ministerio de Desarrollo Social como un organismo ejecutor, que pondrá en operación una red de apoyo a los adultos mayores en situación de dependencia, por medio de una modalidad de trabajo integral centrada en las necesidades y potencialidades de cada uno de los usuarios, con el objetivo de apoyar y fortalecer en el adulto mayor la ejecución de sus actividades de la vida diaria, sin sacarlo de su entorno



familiar y comunitario, para favorecer su conexión con él.

Artículo 4. Modalidad o tipología del Programa. El diseño del Programa permitirá dos tipologías de casa de día, así:

1. Casa de día para personas con problemas físicos, funcionales y/o sociales.
2. Casa de día para personas con deterioro cognitivo moderado.

El Programa potenciará el trabajo con los adultos mayores en situación de dependencia leve, mediante diversas instancias de retroalimentación con los organismos ejecutores, como encuestas de evaluación del Programa, mesas técnicas, entre otras, y la necesidad de establecer criterios de priorización al perfil de los usuarios del Programa, dentro de los cuales se incluyen el deterioro cognitivo y la depresión. En el caso de la segunda tipología, es necesario que, además de establecer unas terapias individualizadas, se establezca un sistema de trabajo común para los distintos perfiles profesionales que trabajan en la casa de día.

Artículo 5. Objetivos del Programa. El Programa tendrá como objetivo general promover y fortalecer la autonomía e independencia en las personas mayores a fin de contribuir en el retraso de la pérdida de funcionalidad y mantenerlas en su entorno familiar y social, a través de una asistencia periódica a una casa de día donde se entregarán temporalmente servicios sociosanitarios y de apoyo.

Además, tendrá los objetivos específicos siguientes:

1. Promover hábitos de vida saludable en los adultos mayores, tanto a nivel físico como cognitivo.
2. Promover la independencia de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
3. Favorecer el acceso de los adultos mayores a la información e incorporación a los recursos sociales a través de la activación y/o potenciación de redes de apoyo formal e informal.
4. Orientar, informar y educar a las familias y/o cuidadores informales de los adultos mayores en temas gerontológicos que les permitan contar con conocimientos y herramientas que faciliten su adaptación al entorno y cuidados sociosanitarios.
5. Prevenir el incremento de la dependencia a través de rehabilitación de las capacidades funcionales, cognitivas y sociales.
6. Promover un entorno que favorezca las relaciones sociales y afectivas.

Artículo 6. Componentes del Programa. El Programa contará con los siguientes componentes, los cuales buscan asegurar su correcta ejecución:

1. Atención para adultos mayores en situación de dependencia leve y vulnerabilidad a través de la prestación de servicios integrales de prevención del deterioro funcional y promoción del envejecimiento activo y la autonomía. Este componente consiste en la evaluación integral del adulto mayor beneficiario, la elaboración y seguimiento de



un plan de atención individual y las formas de ejecución, que se realizarán, preferentemente, por medio de actividades grupales en la casa de día, cuyo objetivo es la promoción de su autonomía e independencia, prevención del progreso de su dependencia o mantención de su nivel de funcionalidad, mediante la implementación de prestaciones sociosanitarias, como talleres de estimulación cognitiva, prevención de caídas, prestaciones sociales, entre otras.

2. Prestación de servicios sociales de apoyo al grupo familiar y cuidadores informales de los adultos mayores que se integren a una casa de día. Parte importante de esta intervención es favorecer y promover la conexión de los adultos mayores y sus familias con los recursos sociales, comunitarios, de salud y municipales de su comuna, a fin de que estos recursos puedan ser un apoyo efectivo para la resolución de sus necesidades. Además, orientar y educar a las familias y/o cuidadores de los adultos mayores en temas gerontológicos que les otorguen las herramientas necesarias para promocionar y potenciar la autonomía del adulto mayor a su cuidado.

Para la implementación de esta intervención, la estrategia contemplada es entregar este servicio a través de sesiones de asesoría individual y/o familiar, así como por medio de talleres de orientación y educación para la familia. Cuando el plan de atención individual detecte situaciones que requieran intervención con la familia de forma individualizada, se verá la posibilidad de efectuar dicha prestación.

Artículo 7. Población objeto de la casa de día. El Programa se encuentra dirigido a todos aquellos adultos mayores de sesenta años y más que pertenezcan a los quintiles de vulnerabilidad I, II y III, con dependencia leve.

Capítulo III Ingreso a la Casa de Día

Artículo 8. Requisitos para el ingreso a la casa de día. Para ingresar a las casas de día se requiere:

1. Ser panameño mayor de sesenta años de edad.
2. Ser una persona con deterioro cognitivo moderado y presentarse con una persona responsable a la oficina de trabajo social de la casa de día para una entrevista inicial y llenar una solicitud de ingreso.
3. Estar en periodo de adaptación durante una semana para valorar su capacidad de integración a las actividades y al sistema de alimentación de la casa de día. Durante esta etapa, se practicarán evaluaciones de trabajo social, psicológicas, médicas y socioeconómicas para su valoración y se proporcionará la Guía del Usuario de la Casa de Día. El resultado de los estudios señalados determinará su ingreso.

Artículo 9. Persona responsable. En caso de ser una persona con deterioro cognitivo moderado y aceptada en la casa de día, deberá estar acompañada de la persona que se responsabilizará de ella, quien firmará la carta de compromiso de responsables de residentes



con el departamento de ingreso a la casa de día, en la que expresará su conformidad para cumplir con el objetivo del Programa.

Artículo 10. Carta de conformidad y compromiso. Al ingresar a la casa de día, el beneficiario firmará una carta de conformidad y compromiso en la que conste que las gestiones para su ingreso se han hecho sin coacción alguna y por su propia voluntad y determinación, y en la que se compromete a cumplir y sujetarse a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11. Beneficios. Se proporcionará al residente:

1. Alimentos sanos, balanceados y suficientes, en calidad y cantidad, con menús realizados previamente por la coordinación de nutrición, sean desayunos y comidas.
2. Estancia diurna.
3. Atención psicológica.
4. Atención de trabajo social.
5. Terapia ocupacional.
6. Paseos y eventos culturales y recreativos.
7. Fisioterapia.
8. Podología.
9. Acceso a actividades educativas, como clases, cursos, talleres técnicos, entre otros.

Capítulo IV **Obligaciones de los Residentes**

Artículo 12. Obligaciones. Son obligaciones de los residentes:

1. Practicarse, periódicamente, sus exámenes, pruebas clínicas o de laboratorio y/o cualquier tipo de estudio requerido.
2. Ingerir sus alimentos en el comedor de acuerdo con el horario que el responsable de la unidad señale.
3. Entregar a la administración la cuota de recuperación los primeros diez días de cada mes. El incumplimiento por un término de tres meses consecutivos se considerará como renuncia a los servicios por parte del residente y/o de la persona responsable de él.
4. Tratar con respeto a sus compañeros y al personal adscrito a la unidad.
5. Pagar la cuota o mensualidad al segundo mes del permiso por enfermedad, salvo en los casos en que presenten una certificación del médico que los atendió y/o de trabajo social que los exonere del pago, considerando que estos procesos patológicos requieren de un tiempo considerable para su rehabilitación.
6. Solicitar, previamente, permiso para ausentarse de la unidad por razones de viajes, problemas familiares, tramitación de documentos, entre otros, el cual no podrá exceder de tres meses, y dar aviso de su reincorporación quince días antes del vencimiento, en caso contrario, se tomará como baja definitiva.
7. Participar en las actividades organizadas por el equipo interdisciplinario, escogiendo



las que deseen.

En caso de incumplimiento de lo establecido en la Guía del Usuario, el responsable de la unidad hará un reporte por escrito a la Dirección de Atención Geriátrica con copia al Consejo, para el estudio del caso.

Capítulo V Derechos de los Residentes

Artículo 13. Derechos de residentes. Son derechos de los residentes:

1. Recibir atención psicológica y de trabajo social.
2. Recibir una alimentación sana, balanceada, suficiente y adecuada, previo menú realizado por la coordinación de nutrición, y dentro del horario establecido en la casa de día.
3. Recibir talleres técnicos para el desarrollo personal y el aprendizaje de nuevas habilidades emocionales.
4. Concurrir, previa anuencia del responsable de la unidad, a los paseos y eventos culturales y recreativos programados por la casa de día.
5. En caso de no contar en la unidad con el servicio y/o las actividades que el beneficiario requiera, se les canalizará a otros espacios de la institución donde se proporcione dicho servicio o actividad.
6. En caso de inconformidad, el residente deberá dirigirse, en primera instancia, por escrito o en forma verbal, al responsable de la unidad y, de ser necesario, por escrito o con una llamada telefónica a la Dirección de Atención Geriátrica, a fin de que, previa investigación, se apliquen las medidas correctivas procedentes.

Capítulo VI Incumplimiento de las Obligaciones

Artículo 14. Situaciones por incumplimiento de los requerimientos mínimos. En caso de incumplimiento por parte de los residentes, se procederá de la siguiente manera:

1. Se realizará un reporte a la Dirección de Atención Geriátrica para que se estudie el caso y se tomen las medidas pertinentes. Al residente y/o responsable del residente se le notificará del problema de manera verbal.
2. Será motivo de reporte a la Dirección de Atención Geriátrica el acoso sexual, la agresión física o verbal, los golpes, amenazas, robo, introducción de armas blancas o de fuego, así como de bebidas alcohólicas o estupefacientes, y los daños al inmueble.
3. El dictamen de la comisión será notificado por escrito al residente y al responsable del residente, con el visto bueno de la Dirección de Atención Geriátrica.

Capítulo VII Obligaciones de los Responsables de los Residentes

Artículo 15. Obligaciones de los responsables. Son obligaciones de los responsables de los



residentes:

1. Acompañar al residente con deterioro cognitivo moderado el primer día de ingreso.
2. Pagar puntualmente las cuotas mensuales los primeros días de cada mes.
3. Acompañar al residente a sus consultas médicas, en caso de requerirlo.
4. Acudir puntualmente a las citas que indique el responsable de la unidad, psicólogo o trabajador social.
5. Colaborar con los encargados de la casa de día para el cumplimiento de la Guía de Usuario.
6. Asistir a los eventos, pláticas y talleres programados para el bienestar del residente por el encargado de la casa de día y por el área de trabajo social.
7. Acompañar al residente, en caso de enfermedad, que requiera estudios de laboratorio y/o citas médicas.
8. Realizar el pago en efectivo, transferencia electrónica o cualquier otro medio utilizable en el mercado.

Artículo 16. Prohibiciones. No está permitido:

1. Dar propinas o dádivas, en efectivo o en especie, al personal que labora en las casas de día.
2. Intervenir en el funcionamiento interno de la residencia, tanto con el personal como con los beneficiarios, en aquellos aspectos en los que la guía no solicite su participación.
3. Introducir alimentos, bebidas alcohólicas, animales domésticos y otros, sin previa autorización.
4. Fumar dentro de la casa de día.

Capítulo VIII

Funciones y Obligaciones del Personal Adscrito a las Casas de Día

Artículo 17. Funciones. La función principal del personal adscrito a las casas de día es el cuidado de los adultos mayores, procurando el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes.

Artículo 18. Obligaciones. El personal de las casas de día está obligado a tratar a los beneficiarios con respeto y amabilidad, así como brindar sus servicios profesionales con calidad y calidez.

Capítulo IX

Pago de Cuotas Mensuales

Artículo 19. Clasificación de categorías. Por la diversidad de la situación socioeconómica que presentan los adultos mayores a los que se les brindan los servicios de asistencia social en la casa de día, se establecen los siguientes niveles de acuerdo con los resultados obtenidos

en el estudio socioeconómico de ingresos:

1. Nivel 1: residentes exentos de pago. Este nivel se asigna a los beneficiarios que carecen de recursos económicos o que los familiares más cercanos demuestren la incapacidad de pago de la cuota de recuperación. La comprobación será mediante estudio socioeconómico, visita domiciliaria y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.
2. Nivel 2: residentes que cuentan con ahorro bancario. En este nivel la mensualidad para la casa de día se basará en los intereses que dicha cuenta genere aplicando un 30 % para cubrir el pago del servicio.
3. Nivel 3: residentes que cuentan con ayuda económica de familiares. En este nivel el estudio será aplicado a cada uno de los familiares que funjan como responsables. Del resultado del estudio socioeconómico, se determinará un 40 % de la diferencia entre egresos e ingresos comprobables para cubrir el servicio de residencia. Si el trabajador social lo considera necesario, se realizará visita domiciliaria.
4. Nivel 4: residentes que cuentan con ayuda económica de amistades o conocidos. En este nivel se solicitará al beneficiario o al responsable de este su cooperación económica; si esto es aceptado, el monto de la mensualidad mínimo será fijado de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado.
5. Nivel 5: residentes jubilados o pensionados de la Caja de Seguro Social. Este nivel se determinará en la diferencia entre el monto de la pensión y los gastos comprobables y se asignará el 35 % para pago del servicio.
6. Nivel 6: residentes jubilados o pensionados de otras instituciones de seguridad social privadas. Este nivel determinará la diferencia existente entre el monto de la pensión y los gastos comprobables y se aplicará el 40 % para cubrir la cuota de recuperación.

Artículo 20. Mensualidad. La mensualidad está sujeta a revisión y ajuste anual, bajo previa justificación y comprobación de egresos e ingresos.

Artículo 21. Estudios socioeconómicos. Los estudios socioeconómicos para asignación de mensualidad estarán sujetos a revisión por la coordinación de trabajo social.

Capítulo X **Disposiciones Finales**

Artículo 22. Asignación de fondos. Le corresponderá al Órgano Ejecutivo asignar los fondos necesarios, a través de la Ley de Descentralización, partidas presupuestarias afines del Ministerio de Desarrollo Social, para la construcción y funcionamiento efectivo y eficaz del Programa.

Artículo 23. Gestión de apoyo. El Programa podrá realizar gestiones para contar con el apoyo de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, empresas privadas y gobiernos locales.



Todas las aportaciones hechas bajo este motivo serán deducibles de impuestos.

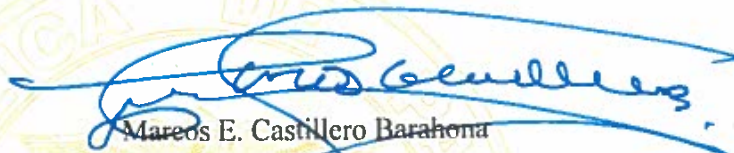
Artículo 24. Recomendaciones técnicas. Los criterios de diseño, construcción, accesibilidad y mobiliario de la casa de día estarán sujetos a las recomendaciones técnicas del Reglamento de Edificación Sostenible de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y el Eco Protocolo del Municipio de Panamá, teniendo como prioridad el desarrollo de un entorno sostenible y acogedor para el adulto mayor.

Artículo 25. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 277 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Handwritten signature of Marcos E. Castillo Barahona in blue ink over a large yellow circular seal of the Republic of Panama.

Marcos E. Castillo Barahona

El Secretario General



Handwritten signature of Quibian T. Panay G. in blue ink.

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE Junio DE 2021.



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ
Ministra de Desarrollo Social



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LEY 229
De 23 de **Junio** de 2021

**Que crea la Condecoración de Mérito al Productor Nacional
Ingeniero Arturo Donaldo Melo Sarasqueta**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donaldo Melo Sarasqueta como reconocimiento a la persona que, en función de productor agropecuario, por su actuación, trayectoria, fomento, impulso y protección y representación nacional e internacional haya impulsado el agro nacional.

Artículo 2. La Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donaldo Melo Sarasqueta consistirá en una medalla de oro de dieciocho quilates, con un diámetro de seis centímetros, que contendrá en el anverso la figura del ingeniero Arturo Donaldo Melo Sarasqueta y en el reverso el Escudo Nacional, con la leyenda “República de Panamá”, nombre de la persona condecorada y la fecha de la condecoración.

Artículo 3. Se crea la Comisión de la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donaldo Melo Sarasqueta, la cual será conformada por el Órgano Ejecutivo y estará integrada por:

1. El ministro de Gobierno o quien este designe, quien la presidirá.
2. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien este designe.
3. El ministro de Cultura o quien este designe.
4. El presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o quien este designe.
5. El director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario o quien este designe.

Artículo 4. La Comisión de la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donaldo Melo Sarasqueta presentará una terna al presidente de la República para que escoja a la persona a la cual se le entregará la condecoración.

Artículo 5. La Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donaldo Melo Sarasqueta será entregada el 15 de diciembre de cada año, fecha del nacimiento del meritorio empresario y productor.

Artículo 6. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

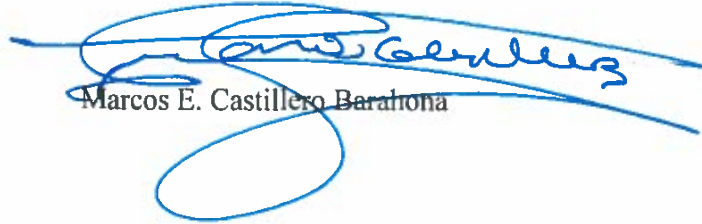


Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

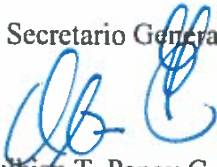
Proyecto 436 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

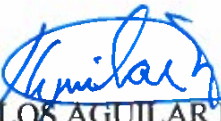
El Secretario General,



Qulbian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE Junio DE 2021.



CARLOS AGUILAR NAVARRO
Ministro de Cultura



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 13-IMC-13 Panamá, 15 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **Benjamín Von Chong Echevers**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-763-211, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 763, partida de nacimiento N°211, de los libros de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Benjamín Von Chong Echevers**, con cédula de identidad personal N°8-763-211, nació el 29 de enero de 1983, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Benjamín Von Chong Echevers**, con cédula de identidad personal N° 8-763-211, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 17 de mayo de 2007.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°457 de 3 de julio de 2007, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Benjamín Von Chong Echevers**, con cédula de identidad personal N°8-763-211, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación N°293-STRH-DRL-2021 de 27 de abril de 2021, expedida por la Secretaria Técnica de Recursos Humanos, Departamento de Relaciones Laborales, del Órgano Judicial, donde se hace constar que en los archivos electrónicos, bajo custodia de la Dirección de Gestión Administrativa, el Licenciado **Benjamín Von Chong Echevers**, con cédula de identidad personal N.°8-763-211, laboró en Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales de esa Institución, del 28 de abril de 2008 al 12 de marzo de 2010, en los cargos de Oficial Mayor II-Interino y de Asistente de Magistrado Itinerante-Interino.
5. Certificación de fecha 26 de mayo de 2021, expedida por la Subjefa Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde se hace constar que el Licenciado **Benjamín Von Chong Echevers**, con cédula de identidad personal N°8-763-211, ejerció funciones en esa Institución como abogado, desde el 3 de junio del 2010 al 30 de junio del 2013; y de igual manera fue nombrado como Director de la Dirección de Propiedad Horizontal; del 1 de julio de 2013 al 2 de julio de 2014.
6. Certificación de fecha 26 de abril de 2021, expedida por la Jefa Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de Protección del Consumidor y Defensa de la Competencia, donde se hace constar que el Licenciado **Benjamín Von Chong Echevers**, fue nombrado en esa Institución, desde el 25 de mayo de 2015 al 1 de



Página 2.

Resolución N° B-IHC-13 de 15 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Benjamin Von Chong Echevers.

septiembre de 2015, desempeñando funciones de Abogado en la Unidad de Segunda Instancia.

- 7. Certificación No.035-2021 de 29 de abril de 2021, expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración, donde se hace constar que el Licenciado **Benjamín Von Chong Echevers**, con cédula de identidad personal N°8-763-21, labora en esa Institución, en el cargo de Secretario de Procesos Judiciales, desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha.
- 8. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión que acredita su ejercicio profesional.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogado en el Órgano Judicial, en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), y en la Procuraduría de la Administración, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

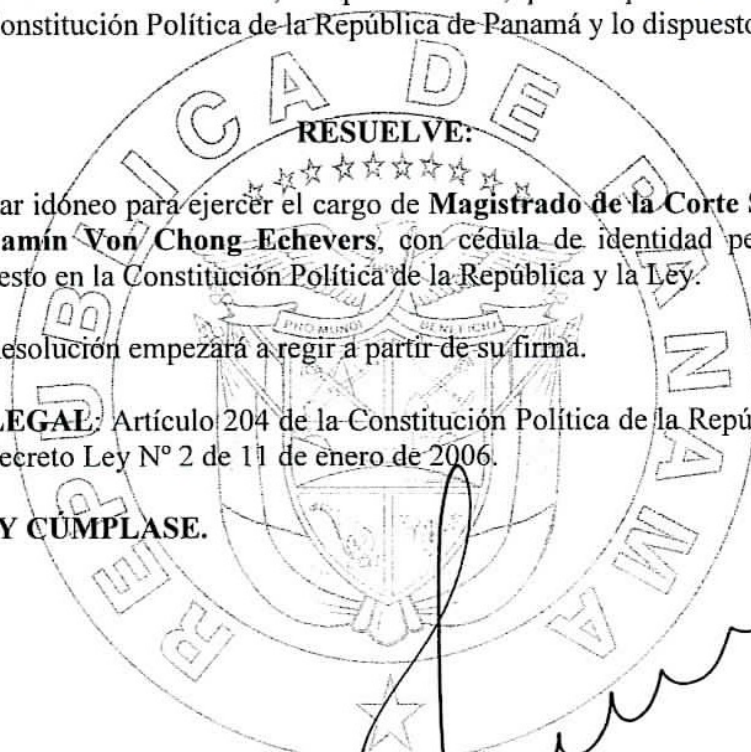
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Benjamín Von Chong Echevers**, con cédula de identidad personal N°8-763-211, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JANAINA TEWANEY MENDOZA
Ministra



CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

CRISTÓBAL TUÑÓN



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Hoy 16 de Junio de 2021
a las 9:13 horas de la mañana
Notifique Zilda, Mariel Arroyo
De la anterior Resolución N° 13-IHC-13
de 15 de Junio de 2021
Por escrito

Secretario Ad-Hoc
Benjamin Von Chong Echevers
10-6-21

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 14-IMC-14 Panamá, 15 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Licenciada **Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal N°8-440-785, y con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Puerto Caimito, Barriada Paseo Miramar, casa D-30, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°16254613, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 440, partida de nacimiento N°785, de los libros de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-440-785, nació el 17 de mayo de 1973, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-440-785, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 21 de agosto de 2000.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°590 de 2 de octubre de 2000, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-440-785, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-440-785, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de fecha 29 de abril de 2021, expedida por la Directora de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, donde se hace constar que la Licenciada **Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-440-785, ha desempeñado distintos cargos en esa Institución, por un periodo de más diez (10) años los cuales se requiere título universitario en derecho.
6. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión que acredita su ejercicio profesional.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogada en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.



Página 2.

Resolución N° 14-IMC-14 de 15 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la Licenciada **Greysi Mercedes Morcillo Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-440-785, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JANAINA TEWANEY MENDOZA
Ministra

CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

CRISTÓBAL TUÑÓN





MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 17 de Junio de 2021
a las 2:00 horas de la TARDE
Notifique Lic. ROBERTO DE LEÓN CAÑIZALES
De la anterior Resol. 14-IMC-14
de 15 Junio 2021

Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 15-IMC-15 Panamá 17 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-200-1794, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, Tomo N° 200, Partida 1794 de los Libros de Nacimientos de la provincia de Panamá, consta inscrito el nacimiento de **VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR**, nacido el día 7 de octubre de 1957, en el distrito de Panamá, provincia de Panamá.☆☆☆☆☆☆☆☆☆☆
2. Copia autenticada ante notario del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, donde certifica que **VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 10 de diciembre de 1985.
3. Certificación expedida por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde acredita que **VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR**, con cédula de identidad personal N° 8-200-1794, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo N° 27 de 7 de febrero de 1986.
4. Copia autenticada del Acuerdo N° 27 de 7 de febrero de 1986, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que el Licenciado **VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de Prestación de Servicios Académicos, expedida por la Universidad de Panamá, donde consta que el Licenciado **VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR**, con cédula de identidad personal N° 8-200-1794, ha sido profesor en Derecho en ese establecimiento de enseñanza universitaria, por un periodo de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.



Página 2.

Resolución N° 15-IMC-15 de 17 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al Licenciado VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **VÍCTOR RAÚL DE LAS CASAS SALAZAR**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-200-1794, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANAINA TEWANNEY MENCOMO
Ministra

CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 18 de Junio de 2021
a las 10:43 horas de la mañana
Notifique Lic. RAÚL APARICIO
De la anterior RESOL 15-IMC-15
DE 17 DE JUNIO 2021
POR ESCRITO
[Signature]
Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 16-IMC-16 Panamá, 17 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la Licenciada **Miriam Yadira Cheng Rosas**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal N°9-97-930, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 97, partida de nacimiento N°930, de los libros de nacimientos de la Provincia de Veraguas, que **Miriam Yadira Cheng Rosas**, con cédula de identidad personal N°9-97-930, nació el 18 de enero de 1954, en el Corregimiento de Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Miriam Yadira Cheng Rosas**, con cédula de identidad personal N°9-97-930, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 12 de mayo de 1987.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°103 de 20 de agosto de 1987, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Miriam Yadira Cheng Rosas**, con cédula de identidad personal N°9-97-930, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Miriam Yadira Cheng Rosas**, con cédula de identidad personal N°9-97-930, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de fecha 1 de junio de 2021, expedida por la Directora de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, donde se hace constar que la Licenciada **Miriam Yadira Cheng Rosas**, con cédula de identidad personal N°9-97-930, ha desempeñado distintos cargos en esa Institución, por un periodo de más diez (10) años los cuales requieren título universitario en derecho.
6. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión que acredita su ejercicio profesional.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogada en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.



Página 2.

Resolución N° 16-TMC-16 de 17 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada Miriam Yadira Cheng Rosas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la Licenciada **Miriam Yadira Cheng Rosas**, con cédula de identidad personal N°9-97-930, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JANAINA TEWANEY MENDOZA
Ministra

CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 18 de Junio de 2021
a las 2:01 horas de la Tarde
Notifique Lic. LIZIE BERNAL
De la anterior RESOL. 16-TMC-16
de 17 Junio 2021

Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

CRISTÓBAL TUÑÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 17-IMC-17 Panamá, 18 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **Jorge Antonio Núñez Flores**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°518, partida de nacimiento N°2285, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Jorge Antonio Núñez Flores**, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, nació el 23 de marzo de 1970, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario, de Certificación expedida por el Secretario General de la Universidad de Panamá, donde se hace constar que **Jorge Antonio Núñez Flores**, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 20 de octubre de 1995.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°235 de 24 de noviembre de 1995, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Jorge Antonio Núñez Flores**, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación expedida por el Juzgado Decimotercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Jorge Antonio Núñez Flores**, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
5. Certificación expedida por el Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Jorge Antonio Núñez Flores**, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Jorge Antonio Núñez Flores**, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.



Página 2.

Resolución N° 17-IMC-17 de 18 de Junio de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Jorge Antonio Núñez Flores.


RESUELVE:

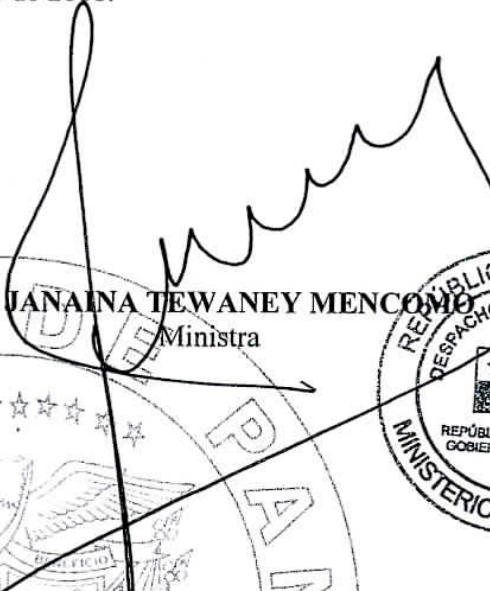
PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Jorge Antonio Núñez Flores**, con cédula de identidad personal N°8-518-2285, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.


SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

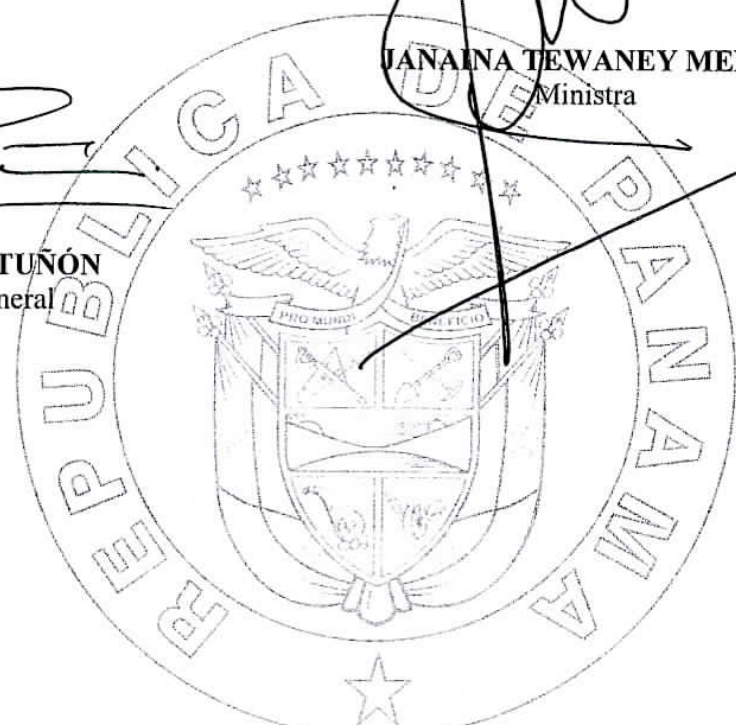
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTÓBAL TUÑÓN
 Secretario General

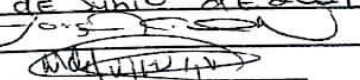

JANAINA DEWANEY MENCOW
 Ministra


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 Despacho de la Ministra
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE GOBIERNO

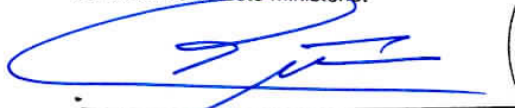



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 18 de Junio de 2021
a las 3:27 horas de la TARDE
Notifique Lic. Jorge Alexander Nuñez
De la anterior Resolución 17-IMC-17 de
18 de Junio de 2021


Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN


 SECRETARIA GENERAL
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL